



Nº 460

Puerto Montt, 29 de julio de 2019

Señores

Claudio Vera Chiguay

Santiago Huerta

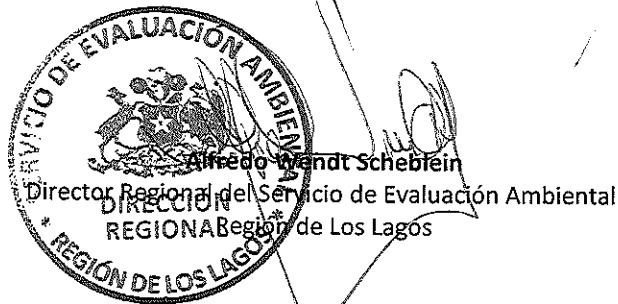
Anibal Pinto 706

Ancud

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 309 de 29 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.

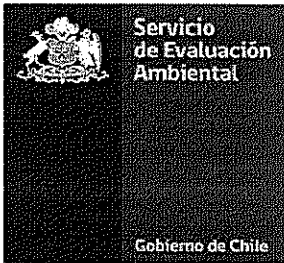
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 552

ANT: Proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 29 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 309 de 29 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 309 _____/

Puerto Montt, 29 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Pesquera Cataluña", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 207 del 28 de enero de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Décima Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Décima Región de Los Lagos.
6. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2019, efectuada por el Señor Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se

iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentaciones de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2019, efectuada por el Señor Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 18 de julio de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, el Señor Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda. , sostiene que al proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región " Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006, se le pretende introducir el siguiente cambios:

“Aumento de caudal de agua usado por la empresa en su planta de proceso de mariscos ubicada en la ciudad de Ancud, sector de Mutrúco”

El objetivo del aumento del caudal es bajar el contenido de sodio de los productos dado que actualmente la línea de procesos que tiene la empresa, trabaja con salmuera y con la legislación vigente de rotulados de los alimentos, debe bajar el contenido en sodio de sus productos para que sean más saludables. Así mismo mejorar la calidad y seguridad alimentaria, dado que la salmuera es un agua estancada, para ello la implementación del flujo laminar es indispensable ya que se trabajará con una renovación de agua continua, disminuyendo la carga microbiana en el producto final, mejorando así la seguridad del producto.

En cuanto a la utilización de materia prima considerada en la evaluación del proyecto en la Declaración de Impacto Ambiental "Pesquera Cataluña" Resolución Exenta N° 207 del 28 de enero de 2002 de 173,3 t/día , la cual no es aumentada en la evaluación del proyecto en la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región " Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006, no será modificada

El aumento de caudal se modifica de 3090m3/ día a 6090m3 día.

6. De los antecedentes expuestos la medida que plantea ejecutar y descrita en el considerando 5 no tipifica en sus características a aquella contenida en el literal g.3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto la carga contaminante media diaria no se verá modificada respecto de aquella considerada y evaluada en La Declaración

de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región " Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.
9. La medida tendiente a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.
10. Que la medida no generaría nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento sustantivo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2410.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas en carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2019, por el Señor Claudio Aaròn Vera Chiguay , Representante Legal Inmuebles Cataluña Ltda., no constituye una modificación al proyecto "Modificación Del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región "Resolución Exenta N° 685 del 23 de Octubre de 2006. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.